

CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 01
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: **17 DE JULIO DE 2024**

AUTO No.:1241

PÁGINA 1 DE 9

**“POR EL CUAL SE NIEGA REPROGRAMAR FECHA Y HORA PARA PRÁCTICA DE PRUEBA
TESTIMONIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-
PRF-044-2019”**

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No	URFR-PRF-044-2019
CUN - SIREF	AC-801113-2019-26971
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN -PUTUMAYO NIT: 800.054.249-0
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<ol style="list-style-type: none">ÁLVARO DE JESÚS RODRÍGUEZ DÍAZ CC: 18.102.155 (QEPD), en calidad de alcalde periodo enero 1 de 2012 – diciembre 31 de 2015. (HEREDEROS INDETERMINADOS)HENRY JAVIER FRANCO MELO CC: 79.688.258, en su calidad de Secretario de Planeación y supervisor del contrato de obra No. 056 de 2011.VICTOR HUGO ROMO CC: 18.103.812, Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato de obra No. 056 de 2011 a partir del acta de ejecución No. 7. <p>INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL LAS AMÉRICAS NIT: 900.482.215. En su calidad de contratista del contrato de obra No. 056 de 2011.</p> <ol style="list-style-type: none">JUAN CARLOS GARCÍA BUSTOS CC: 79.943.532.NELSON DARIO ARTEAGA MELO CC: 79.788.325.JUAN CARLOS PATARROYO CÓRDOBA CC: 12.122.801. <p>INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERCIVILES 2011. NIT: 900.431.419, En su calidad de Interventor del contrato de obra No. 056 de 2011.</p> <ol style="list-style-type: none">EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA CC: 18.104.108.FERNANDO JIMÉNEZ ROA CC: 12.192.340.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<ul style="list-style-type: none">SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A NIT No. 890.903.407-9.SEGUROS DEL ESTADO NIT No. 860.009.578-6.ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT No. 860.524.658-6.



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 01
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: **17 DE JULIO DE 2024**

AUTO No.:1241

PÁGINA 2 DE 9

“POR EL CUAL SE NIEGA REPROGRAMAR FECHA Y HORA PARA PRÁCTICA DE PRUEBA TESTIMONIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”

CUANTÍA DEL DAÑO

DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS SIN INDEXAR. (**\$12.744'463.486**).

I. ASUNTO

El suscrito Contralor Delegado Intersectorial N°1 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, actuando en virtud de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias procede a proferir al presente auto **“POR EL CUAL SE NIEGA REPROGRAMAR FECHA Y HORA PARA PRÁCTICA DE PRUEBA TESTIMONIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”**

II. COMPETENCIA

En uso de las facultades otorgadas en el artículo tercero de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva N°REG-EJE-0120 del 02 de enero de 2023 y en ejercicio de sus competencias el suscrito Contralor Delegado Intersectorial N° 1 perteneciente al Grupo Interno de Trabajo para Responsabilidad Fiscal, prevista en el artículo 267 y el numeral 5 del artículo 268 modificados por los artículo 1 y 2 del Acto legislativo N° 04 de 2019 respectivamente, los parágrafos 1 y 2 del artículo 183 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con la Ley 610 del 2000, la ley 1474 de 2011, el Decreto 2651 del 30 de diciembre de 2022, “Por el cual se suprimen y crean unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y el control fiscal de los recursos del sistema general de regalías”, la Resolución Reglamentaria Organizacional No. OGZ 827 del 16 de marzo de 2023, "Por la cual se deroga la Resolución REG-ORG-0057 de 2023, y se toman otras disposiciones relacionadas con la creación de grupos internos de trabajo para la vigilancia y control fiscal de los recursos del sistema general de regalías y se dictan normas para reglamentar su ejercicio", la Resolución Organizacional No. OGZ- 831 del 28 de marzo de 2023, "Por la cual se deroga la Resolución REG-ORG-0058 de 2023, y se toman otras disposiciones relacionadas con la redistribución de unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, creada mediante el Decreto ley 2651 de 2022".

III. ANTECEDENTES

Los hechos materia de investigación, hacen referencia al Contrato No. 056 del 19 de diciembre de 2011, celebrado entre el ente territorial y la **UNIÓN TEMPORAL LAS AMÉRICAS**, cuyo objeto era **“CONSTRUCCIÓN MACRO ACUEDUCTO VEREDAL VILLAGARZON – LA JOYA DEL MUNICIPIO DE**



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 01
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: **17 DE JULIO DE 2024**

AUTO No.:1241

PÁGINA 3 DE 9

**“POR EL CUAL SE NIEGA REPROGRAMAR FECHA Y HORA PARA PRÁCTICA DE PRUEBA
TESTIMONIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-
PRF-044-2019”**

VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO ", por un valor y duración inicial de \$12.137.584.273 y 12 meses respectivamente.

En octubre del año 2018, el Grupo de Vigilancia Fiscal del Grupo de Regalías, de la Contraloría General de la República – CGR, practicó Auditoría de cumplimiento a los recursos del Sistema General de Regalías – SGR y al Fondo Nacional de Regalías, departamento del Putumayo, para las vigencias 2011 a 2017. Mediante los siguientes actos administrativos se surtieron, diferentes actuaciones dentro del proceso objeto de estudio.

- Auto No. 0186 de 11 de marzo de 2019, el Contralor General de la República declaró de Impacto Nacional los hechos relacionados con el antecedente AN-79086-2018-33399. En el que figura como entidad afectada el Municipio de Villagarzón, con una cuantía de Doce Mil Ciento Treinta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Dos Pesos M/Cte. (\$12.137.584.252).
- Auto No. 0389 del 30 de abril de 2019, el Despacho de la Contralora Delegada Intersectorial No. 4 Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías, ordenó la apertura de la Indagación Preliminar URFR-IP-019-2019.
- Auto No. 0516 del 24 de mayo de 2019, el Despacho de la Contralora Delegada Intersectorial No. 04 Ordenó la apertura al proceso de Responsabilidad Fiscal No. URFR-PRF-044-2019.
- Auto No. 1397 del 21 de noviembre de 2023, el suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 01 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, avocó conocimiento del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal URFR- PRF-044-2019.
- Auto No. 1559 del 28 de diciembre de 2023, el suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 01 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, imputó responsabilidad fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal URFR- PRF-044-2019.
- Auto No. 503 del 19 de marzo de 2024, el suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 01 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, resolvió solicitudes de nulidad presentadas dentro del proceso URFR- PRF-044-2019.
- Auto No. 670 del 15 de abril de 2024, el suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 01 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, decretó y negó unas pruebas dentro del proceso URFR- PRF-044-2019.
- Auto No. 851 del 16 de mayo de 2024, el suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 01 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, aclaró y complemento el Auto No. 670 de 2024, así mismo decretó pruebas y decidió sobre unos recursos ordinarios dentro del proceso URFR- PRF-044-2019.



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 01
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: **17 DE JULIO DE 2024**

AUTO No.:1241

PÁGINA 4 DE 9

**“POR EL CUAL SE NIEGA REPROGRAMAR FECHA Y HORA PARA PRÁCTICA DE PRUEBA
TESTIMONIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UFRF-
PRF-044-2019”**

- Auto No. 1132 del 3 de julio de 2024, el suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 01 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, fijó fecha y hora para práctica de testimonios dentro del proceso UFRF- PRF-044-2019.
- Radicado 2024ER0148723, a través del cual el doctor HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE, apoderado especial de NELSON DARÍO ARTEAGA MELO y JUAN CARLOS GARCÍA BUSTOS, solicitó lo siguiente:

“(…)Obrando en condición de apoderado especial de los investigados dentro de este asunto, señores NELSON DARÍO ARTEAGA MELO y JUAN CARLOS GARCÍA BUSTOS, y advertidos de la comunicación de número 2024EE0125584 del 8 de julio de 2024, tan solo allegada a nuestro correo electrónico el día de ayer 9 de julio de 2024, por la cual se nos convoca para la participación en la diligencia de recepción del testimonio de algunas personas convocadas a tal fin dentro de este trámite, comedidamente me permito solicitar se disponga la postergación de aquella determinación, todo ello en consideración a que con fecha 14 de abril de 2024 radiqué por los medios oficiales dispuestos, recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto 670 del 15 de abril de 2024 por el cual se decretan pruebas dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal URF-PRF-044-2019, impugnación que a la fecha no ha sido resuelta, la que además contenía un pedido de declaratoria de nulidad no atendido.

Como apeas podrá entenderse, la resolución de aquellas peticiones es primordial y si se quiere, presupuesto para la práctica probatoria que se desea abrir, en la medida en que afecta su contenido y alcance, entre otras cosas porque se trata de la desatención de peticiones cuya inobservancia genera una nueva infracción al debido proceso y de paso, la incursión del trámite en nuevas irregularidades que pueden dar al traste con su validez.

Acorde con lo expuesto, se solicita la emisión de pronunciamiento expreso sobre la citada solicitud, previa la iniciación del trámite de evacuación de pruebas. (...)

IV. CONSIDERACIONES

Conforme lo solicitado por el apoderado SANDOVAL, relacionado con la postergación de la práctica de prueba testimonial. El suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 01 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal se permite considerar lo siguiente:

Frente a su recurso de reposición en subsidio de apelación, se le aclara que se recibió a través de radicado 2024ER0080634 del 19 de abril de 2024 recurriendo lo decidido en Auto No. 670 del 15 de abril de 2024. No fue radicado el 14 de abril de 2024 como indica, pues a esa fecha no se había emitido la providencia impugnada.



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 01
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: **17 DE JULIO DE 2024**

AUTO No.:1241

PÁGINA 5 DE 9

“POR EL CUAL SE NIEGA REPROGRAMAR FECHA Y HORA PARA PRÁCTICA DE PRUEBA TESTIMONIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”

2.El recurso allegado por el radicado 2024ER0080634 del 19 de abril de 2024, fue atendido por este Despacho a través del Auto No. 851 del 16 de mayo de 2024 *“POR EL CUAL SE ACLARA Y COMPLEMENTA AUTO No. 670 DE 2024, SE DECRETAN UNAS PRUEBAS Y SE DECIDEN SOBRE UNOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044- 2019”*, notificado por estado el día 17 de mayo de 2024, providencia en la que se hizo las siguientes consideraciones, entre ellas se expuso que la solicitud de nulidad ya había sido evacuada a través de Auto No. 503 del 19 de marzo de 2024:

“2. Frente a la reposición y apelación presentada por el abogado Helber Sandoval en calidad de apoderado de los señores Nelson Dario Arteaga Melo y Juan Carlos Garcia Bustos. Radicado 2024ER0080634 del 19 de abril de 2024. (Auto No. 670 del 15 de abril de 2024.)

Frente a solicitud de nulidad realizada, se informa que a través de Auto No. 503 del 19 de marzo de 2024, fue evacuada expresamente dicha petición. (página 18-20). Dicha providencia fue notificada por estado del día 20 de marzo de 2024. No se presentaron recursos en contra de dicha providencia.

En segunda medida, frente a la negación del testimonio del ingeniero civil EDWARD LEONARDO ROJAS BENAVIDES, este Despacho se mantiene en dicha determinación, pues lo que pretenden con el decreto de esta prueba testimonial pudo ser evacuado en el momento que este Despacho puso a disposición de todos los sujetos procesales del URFR-PRF-044-2019, el informe técnico junto sus anexos, rendido por el ingeniero indicado, funcionario de la Contraloría General de la República por medio de radicado 2023IE0128855 del 7 de diciembre de 2023, en ese orden el Auto No. 1472 del 7 de diciembre de 2023, dispuso:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: PONER A DISPOSICIÓN de los sujetos procesales por el término de tres (3) días hábiles el informe técnico con radicado 2023IE0128855 del 7 de diciembre de 2023 junto con sus anexos, rendido por el ingeniero civil EDWARD LEONARDO ROJAS BENAVIDES, el cual quedará a disposición de los destinatarios en la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de esta entidad (…)”

Bajo ese esquema, a través de radicado 2023IE0128879 del 7 de diciembre de 2023¹, este Despacho solicito a la Secretaria Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción poner a disposición el informe técnico para el idóneo ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.

Conforme lo anterior, la Secretaria Común efectuó el traslado No. 069² del informe técnico en mención, publicado el 11 de diciembre de 2023 en la página web de la Contraloría, se indicó que el término de traslado iniciaba el 12 de diciembre de 2023 a las 8 am y terminaba el 14 de diciembre a las 5 pm, adicionalmente en dicha lista se expresó:

¹ Folio 1531.

² https://www.contraloria.gov.co/documents/3742614/4681306/20231211_TRASLADO+069_URFR-PRF-044-201_GITVCFRSGR.pdf/ec8d1303-a204-09d6-d3da-de14d508a091?t=1702296029993



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 01
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: **17 DE JULIO DE 2024**

AUTO No.:1241

PÁGINA 6 DE 9

**“POR EL CUAL SE NIEGA REPROGRAMAR FECHA Y HORA PARA PRÁCTICA DE PRUEBA
TESTIMONIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-
PRF-044-2019”**

“(…) El presente traslado del Informe Técnico se hace para que de conformidad con el Artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 los sujetos procesales puedan al tener conocimiento del mismo, ejercer su derecho de defensa y contradicción, solicitando su complementación o aclaración en caso de que así lo consideren.

Para los efectos, el traslado del informe técnico se surtirá a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción ubicada en la Carrera 69 No.44-35, Piso 11, de Bogotá D.C. (...)

El día 15 de diciembre de 2023 a través de oficio con radicado 2023IE0131917³ la Secretaría Común de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción, remitió a este Despacho constancia secretarial del TRASLADO 069_URFR-PRF-044-2019_GITVCFRSGR, exponiendo que no se entregaron copias del mencionado informe técnico, pues ninguno de los interesados se acercó a la Secretaria Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción para recibir el traslado del informe técnico y sus anexos. oportunidad procedente para realizar todos los cuestionamientos que tuvieran las partes. En ese orden el testimonio en esta oportunidad no resulta procedente, por lo que no se repondrá la decisión frente a ello.

En tercera medida, frente a la reposición a lo negado por el Despacho frente a: Oficiar a la Alcaldía Municipal de Villagarzón (P), a efectos que se allegue copia de todos los antecedentes del contrato interadministrativo 296 del 14 de julio de 2021 suscrito entre aquella Administración Municipal y La Empresa de Servicios Públicos Aguas La Cristalina S.A. E.S.P., cuyo objeto refiere "Contratar el mantenimiento y operación del macroacueducto regional Villagarzón - La Joya, municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo". Este Despacho, repondrá la decisión y ordenará el decreto de dicha prueba, pues el Despacho decretó prueba relacionada con el Contrato No. 056 de 2011, más no del Contrato 296 de 2021, por lo que se considera que dicha información resulta pertinente, conducente y útil con el contexto del macro acueducto veredal.

*En cuarta medida, frente al alcance del testimonio del doctor **ALEXIS GIOVANNY CRUZ LASSO**, quien se desempeñó como Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Villagarzón, se advierte que la práctica tendrá lugar para con todos los intervinientes, pues la misma no fue negada, como se advierte en la parte resolutive del Auto No. 670 de 2024. Entonces se realiza la advertencia, pero no se efectuará ningún tipo de modificación en dicha determinación probatoria.*

*Por tal motivo se determina decretar las siguientes pruebas y **REPONER** la decisión en lo siguiente:*

SOLICITAR A LA ALCALDÍA DE VILLAGARZÓN:

- Copia de todos los antecedentes del contrato interadministrativo 296 del 14 de julio de 2021 suscrito entre aquella Administración Municipal y La Empresa de Servicios Públicos Aguas La Cristalina S.A. E.S.P., cuyo objeto refiere "Contratar el mantenimiento y operación del macroacueducto regional Villagarzón - La Joya, municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo"

³ 1538-1541.



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 01
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: **17 DE JULIO DE 2024**

AUTO No.:1241

PÁGINA 7 DE 9

“POR EL CUAL SE NIEGA REPROGRAMAR FECHA Y HORA PARA PRÁCTICA DE PRUEBA TESTIMONIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”

En cuanto a lo demás se mantendrá incólume lo decidido en Auto No. 670 de 2024. (...)

3. Volviendo al punto de la nulidad que solicitó, debe indicarle este Despacho que se recibió a través de radicado 2024ER0080634, y la misma fue resuelta a través de Auto No. 503 del 19 de marzo de 2024, evacuando expresamente dicha petición. (página 18-20 del mencionado auto). Dicha providencia fue notificada por estado del día 20 de marzo de 2024. No se presentaron recursos de la parte de ARTEAGA MELO y GARCÍA BUSTOS, en contra de dicha providencia.

En ese orden debe dejarse claridad que el testimonio del señor ALEXIS GIOVANNY CRUZ LASSO fue decretado desde el Auto No. 670 de 2024, ratificado en Auto No. 851 del 16 de mayo de 2024, decisiones que subieron ante la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República que confirmo las decisiones a través del Auto No.- 801119-124-2024 *“Por el cual se resuelven unos recursos de apelación en contra de los Autos No. 503 del 19 de marzo de 2024 y 670 del 15 de abril de 2024, dentro del Proceso URFR-PRF-044-2019”*

Otro tema, es que a través de Auto No. 1032 de 2024, se fijó fecha y hora para la diligencia virtual del testimonio del señor ALEXIS GIOVANNY CRUZ LASSO que ya había sido decretado, por la plataforma TEAMS; reunión a la que, si asistió el mencionado testigo el pasado 10 de julio de 2024 a las 11 am, como obra en los registros audiovisuales en el expediente, pero no la parte interesada en interrogarlo, que en este caso era usted como apoderado de confianza de los señores NELSON ARTEGA MELO y JUAN GARCÍA BUSTOS.

De la misma manera, el doctor FRANCISCO SOLIS, apoderado de VICTOR ROMO, quien había solicitado la misma prueba testimonial renunció a la practica de la misma.

De conformidad a lo anterior, queda claro que no hay decisión pendiente por emitir como indica la solicitud del apoderado de NELSON ARTEGA MELO y JUAN GARCÍA BUSTOS, pues las impugnaciones a las pruebas negadas en Auto No 670 de 2024, fueron atendidas en Auto No. 851 de 2024, y la nulidad deprecada por usted, se resolvió a través de Auto No. 503 de 2024 (como ya se había advertido en las consideraciones del Auto 851 ya citado).

En ese orden, frente a la nulidad negada por este Despacho, solo se observa que, estando notificada por estado, la decisión nunca fue impugnada por parte del apoderado SANDOVAL CUMBE, diferente situación ocurrida con otros de los sujetos procesales que solicitaron nulidades y que si impugnaron dentro del término procesal para ello.



CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 01
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: **17 DE JULIO DE 2024**

AUTO No.:1241

PÁGINA 8 DE 9

“POR EL CUAL SE NIEGA REPROGRAMAR FECHA Y HORA PARA PRÁCTICA DE PRUEBA TESTIMONIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-PRF-044-2019”

En esa medida, el Despacho ha tenido claro y entiende que la resolución de las solicitudes que realizan los sujetos procesales son primordiales para la práctica probatoria que a hoy se encuentra abierta dentro de este proceso, en esa medida, resolvió cada una de las peticiones en la oportunidad procedente, así mismo se practicó su notificación por estado, la cual puede consultar y verificar en el portal web de este ogaño fiscal, www.contraloria.gov.co .

En conclusión, la Contraloría Delegada Intersectorial No. 01 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, no ha desatendido ninguna de las peticiones, impugnaciones realizadas por el abogado SANVOVAL CUMBE, pues este Despacho es sumamente respetuoso del derecho constitucional al debido proceso y su desarrollo procesal del derecho a la defensa, de tal manera que no existe ningún tipo de irregularidad o manejo indebido que afecte el debido proceso de los señores NELSON ARTEGA MELO y JUAN GARCÍA BUSTOS.

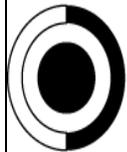
No siendo más, este Despacho recuerda al abogado SANDOVAL CUMBE sus obligaciones como apoderado de confianza, entre ellas que es su obligación estar pendiente de los Estados donde se notifican las decisiones no susceptibles de notificación personal, pues en este caso, se reitera, no hay decisiones pendientes por poder tomar para la práctica de prueba testimonial, pues ya hace meses se resolvieron y sometidas a la II instancia fueron confirmadas, por lo que el proceso solo ha seguido su curso normal.

En esa medida, el Despacho, no reprogramará, ni postergará la prueba testimonial decretada en Autos 670 y 851 de 2024, y con programación de fecha y hora a través de Auto 1132 de 2024, pues no se consideran justificados los motivos indicados por el abogado SANVOVAL CUMBE, como tampoco envió excusa previa o justificación posterior debidamente válida (ERA UNA DILIGENCIA VIRTUAL, SE ENVIARON LOS LINK) situaciones que no demuestran el interés de la practica probatoria de los medios que este Despacho decreto a propia solicitud del mencionado apoderado en representación de NELSON ARTEGA MELO y JUAN GARCÍA BUSTOS.

En consecuencia, el suscrito Contralor Delegado Intersectorial N°1 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPROGRAMAR fecha y hora para la práctica del Testimonio del señor ALEXIS GIOVANNY CRUZ LASSO, decretado a solicitud de NELSON DARÍO ARTEAGA MELO y JUAN CARLOS GARCÍA BUSTOS, de conformidad a la parte considerativa de esta providencia.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 01
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: **17 DE JULIO DE 2024**

AUTO No.:1241

PÁGINA 9 DE 9

**“POR EL CUAL SE NIEGA REPROGRAMAR FECHA Y HORA PARA PRÁCTICA DE PRUEBA
TESTIMONIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. URFR-
PRF-044-2019”**

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de esta decisión a los presuntos NELSON DARÍO ARTEAGA MELO y JUAN CARLOS GARCÍA BUSTOS, a través de su apoderado de confianza doctor HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por estado el contenido de la presente providencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EFRAIN NAVARRO POLO

Contralor Delegado Intersectorial No. 01
del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal.

Proyectó: Jhojan Sánchez C.